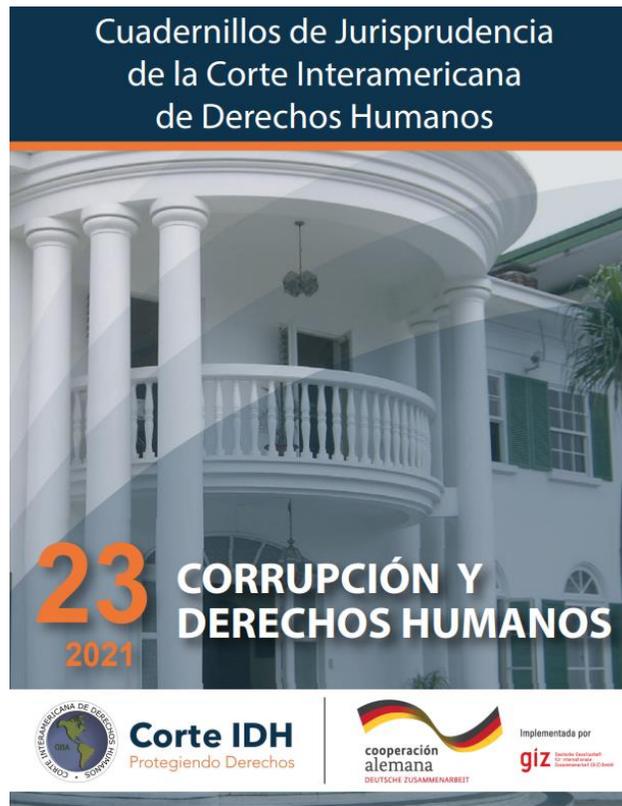


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Publicación del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH no. 23: Corrupción y Derechos Humanos, actualizado a 2021.** La Corte Interamericana publicó la actualización del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 23: Corrupción y Derechos Humanos. Esta actualización incorpora las decisiones más recientes emitidas por el Tribunal en esta materia. **Acceda al Cuadernillo [aquí](#).** La Serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como propósito dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. La Serie se actualiza periódicamente, lo cual se comunica a través de la página web y redes sociales del Tribunal. La presente actualización se realizó gracias al trabajo del Dr. Claudio Nash, y a la generosa contribución de la Agencia Alemana de Cooperación GIZ y su programa DIRAJus basado en Costa Rica.



https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo23_2021.pdf

CIDH (OEA):

- **CIDH saluda la enmienda del Código Penal que prohíbe los intentos de modificar la orientación sexual, identidad y expresión de género en Canadá.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la enmienda del Código Penal de Canadá que prohíbe los intentos de modificar o suprimir la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y llama a todos los Estados de la región a proteger a las personas LGBTI de estas prácticas nocivas. La enmienda C-4 fue aprobada por

la Cámara de los Comunes y por el Senado, el 1 y 7 de diciembre respectivamente, y entrará en vigor 30 días después de su promulgación, el 8 de diciembre. La misma prohíbe los intentos de modificar o suprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de una persona, así como prohíbe que niñas, niños y adolescentes LGBTI sean llevadas al extranjero para la realización de estas prácticas nocivas fuera de Canadá. Además, la reforma prohíbe que se promocionen o publiciten las mal-llamadas "terapias de conversión", así como la recepción de beneficios económicos u otros beneficios materiales derivados de su aplicación. La CIDH resalta que los intentos de modificar o suprimir la identidad de género infligen violencia a las personas LGBTI, representan una grave amenaza para la salud y otros derechos humanos, incluyendo el derecho a la prohibición de la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, recordando los informes temáticos "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América", "Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas", por lo que llama a los Estados a prohibirlos y fiscalizar a las instituciones en donde aún se lleven a cabo estas prácticas. Asimismo, se subraya que la niñez y adolescencia es particularmente vulnerable a los intentos de modificar su orientación sexual, identidad de género y expresión de género y, por lo tanto, necesitan protección especial. Al respecto, se recuerda a los Estados que tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia LGBTI a una vida libre de discriminación y violencia. La CIDH llama a los Estados a unirse a Canadá en la erradicación de estas prácticas nocivas promoviendo información objetiva, científica y basada en pruebas sobre el impacto negativo que tienen en la vida, la integridad personal y la salud, así como promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas LGBTI. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Luego de más de 15 años, la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad de la Ley 26.080 que había reducido de 20 a 13 miembros la integración del Consejo de la Magistratura.** La decisión de los jueces fue unánime, con disidencia parcial de Lorenzetti. La Corte Suprema de Justicia resolvió la inconstitucionalidad de la Ley 26.080, la cual redujo la cantidad de miembros del Consejo de la Magistratura de la Nación. Además dispuso que el Congreso deberá dictar en un plazo razonable una nueva normativa. También se ordenó al Consejo de la Magistratura que, dentro del plazo máximo de 120 días corridos contados desde la notificación de la sentencia, disponga lo "necesario para la integración del órgano, en los términos de los artículos 2 y 10 de la ley 24.937. Transcurrido dicho plazo "sin que se haya completado la integración mencionada, los actos dictados serán nulos". Se trata de un expediente promovido por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y que fue elevado al Máximo Tribunal en 2017, casi dos años después del fallo de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal que declaró la inconstitucionalidad de la Ley 26.080. Esta resolución se conoce a pocos días del envío al Congreso de un proyecto para cambiar la composición y el funcionamiento del órgano, encargado de la selección, sanción y remoción de magistrados. La propuesta podría incluirse en sesiones extraordinarias. De este modo, los ministros Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz declararon la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 5 de la Ley 26.080 y la inaplicabilidad del artículo 7 inciso 3 de la Ley 24.937 -texto según Ley 26.855-, de los artículos 6 y 8 de la Ley 26.080, así como de todas las modificaciones efectuadas al sistema de mayorías previsto en La ley 24.937 -texto según Ley 24.939-. Para los supremos, la composición impugnada permite al sector político que "puede tomar por sí mismo decisiones de significativa trascendencia en numerosos aspectos del funcionamiento del Consejo y, en especial, en cuestiones estrechamente vinculadas con los procedimientos de nombramiento y remoción de magistrados". En la presentación, la entidad argumentó que dichas normas no respetaban el "equilibrio" en la representación exigido por la Constitución y que el régimen establecido por la Ley 26.080 "alteró la naturaleza, autonomía funcional e independencia del Consejo de la Magistratura, así como sus competencias institucionales y su funcionalidad". Para los supremos, la composición impugnada permite al sector político que "puede tomar por sí mismo decisiones de significativa trascendencia en numerosos aspectos del funcionamiento del Consejo y, en especial, en cuestiones estrechamente vinculadas con los procedimientos de nombramiento y remoción de magistrados". "En ese marco constitucional, la posibilidad con que cuenta el sector político de realizar acciones hegemónicas en aspectos estrechamente vinculados con la designación y eventual remoción

de magistrados resulta contraria al equilibrio de representación exigido por el art. 114 de la Constitución Nacional y frustra los objetivos de despolitizar parcialmente ambos procesos y, de ese modo, aumentar la independencia judicial, que se fijaron los constituyentes de 1994 al sancionar esa norma", añadieron los ministros en el voto de mayoría. Sobre este punto, el Alto Tribunal sostuvo que "la interacción entre las normas que regulan la integración del Consejo y aquellas que fijan el régimen de quorum y mayorías otorgan al sector político una posición de hegemonía o predominio —en el sentido antes recordado— sobre la totalidad de los estamentos técnicos". "Ninguno de los estamentos técnicos por sí, ni todos ellos en conjunto, tiene asegurado quorum para sesionar, ni mayoría para tomar decisiones de ningún tipo. Por el contrario, el estamento político puede sesionar por sí y adoptar por sí una gran cantidad de decisiones de relevancia significativa", advirtió la sentencia y añadió: "Cualquiera que fuera la opinión que en abstracto se tuviera sobre la conveniencia de esta arquitectura institucional, es claro que ella no respeta el mandato constitucional de procurar una integración equilibrada entre los representantes de los distintos sectores que el constituyente creyó necesario integrar al Consejo". En disidencia parcial, el ministro Ricardo Lorenzetti indicó que "el funcionamiento concreto durante dieciséis años ha mostrado una serie de falencias que ponen seriamente en riesgo la independencia del Poder Judicial en varios aspectos". Para Lorenzetti, "el diseño institucional ha conspirado para que esos propósitos finalmente se frustren" y aseveró que esta situación se observa en la "falta de cobertura de cargos importantes por falta de acuerdos, la parálisis de obras, el atraso en numerosos proyectos" y la "crisis de funcionamiento de todo el Poder Judicial". "(...) el funcionamiento concreto del Consejo de la Magistratura durante dieciséis años ha mostrado un claro desbalance quebrando la regla de no predominio, lo que funda la necesidad de declarar la inconstitucionalidad de esta ley", dijo el ministro en su voto. Para Lorenzetti, "el diseño institucional ha conspirado para que esos propósitos finalmente se frustren" y aseveró que esta situación se observa en la "falta de cobertura de cargos importantes por falta de acuerdos, la parálisis de obras, el atraso en numerosos proyectos" y la "crisis de funcionamiento de todo el Poder Judicial". A diferencia de sus colegas, Lorenzetti planteó que no puede ser restituida la Ley 24.937 porque "una ley derogada no puede ser restituida en su vigencia". "No hay precedentes en el derecho argentino ni antecedentes en el derecho comparado de que, mediante una sentencia, se ponga en vigencia una ley derogada hace dieciséis años", concluyó. Sin embargo, de acuerdo con el fallo de la mayoría, si transcurren 120 días y no se realizan los cambios exigidos por la Corte, sus actos serán nulos. Las decisiones adoptadas por el Consejo de la Magistratura con anterioridad, conservarán su validez.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protegió derechos de hombre víctima de desplazamiento por la emergencia ambiental en Hidroituango.** La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de un hombre que se vio afectado por la emergencia ambiental que se desencadenó por la obstrucción de los túneles de la presa del megaproyecto Hidroituango y la consecuente creciente súbita del río Cauca. Los hechos ocurrieron en mayo de 2018 cuando las comunidades ribereñas de los municipios de Sabanalarga, Ituango, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Briceño, Valdivia y Caucasia debieron desalojar sus tierras por la creciente, lo cual hizo que el ciudadano perdiera su vivienda y las fuentes de ingreso, puesto que se dedicaba a actividades de barequeo, pesca y agricultura. El ciudadano presentó acción de tutela contra Empresas Públicas de Medellín (EPM), debido a que, en mayo de 2020, le suspendió la ayuda humanitaria que desde finales del 2018 venía recibiendo, luego de rechazar la indemnización que le ofrecieron a cambio de renunciar a la acción de reparación directa por los perjuicios ocasionados. EPM respondió que, con la Circular 032 del 26 de julio de 2019, la Unidad de Gestión del Riesgo y de Desastres (UNGRD) modificó el nivel de riesgo de alerta roja a alerta naranja, lo cual posibilitó el retorno paulatino de la población que permanecía evacuada, no siendo necesario entregar el apoyo económico al ciudadano. Además, aclaró que el rechazo de la oferta económica habilitaba la finalización de la asistencia. La Sala Octava de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, precisó que la disminución del nivel de alerta en el corregimiento de Puerto Valdivia no significa la superación inmediata de los problemas que originaron la migración. "Para la Sala resulta claro que en la actualidad los municipios ubicados dentro de la posible "mancha de inundación" del río Cauca no se encuentran en condiciones ordinarias, de recuperación o en el estado de normalidad absoluta que EPM pareciera concluir apresuradamente de la Circular 032, pues, aunque en menor grado, la situación de emergencia persiste y el evento no ha desaparecido", indicó la sentencia. El Alto Tribunal concluyó que la empresa desconoció las condiciones particulares del accionante, puesto que, a pesar del tiempo transcurrido, no se han superado los efectos nocivos del desplazamiento, lo que se evidencia en la falta de condiciones adecuadas para regresar a su lugar de residencia y en la ausencia de actividades económicas que permitan su subsistencia. "Hoy en día el accionante no ha superado la situación

calamitosa en que quedó después de sufrir las consecuencias de la emergencia, pues debido al desastre se vio obligado a dejar su vivienda y asumir los gastos de arrendamiento al no contar con residencia propia, lo que a su vez ha representado una mengua considerable de los recursos destinados a atender sus demás necesidades básicas”, puntualizó la Corte. El fallo le dio 48 horas a EPM para que reactive el apoyo económico al ciudadano. Asimismo, tendrá un mes para adoptar estrategias que permitan o faciliten su retorno o reasentamiento, así como su reintegración local. También se instó a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y al Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Antioquia para que inicien o continúen el acompañamiento y vigilancia de la implementación del Programa de Alta Dirección Empresarial (PADE) y el Programa de Alimentación Escolar (PAE) que está efectuando EPM, debido a la emergencia derivada de Hidroituango. Finalmente se instó a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Valdivia para que acompañen al ciudadano en su proceso de desplazamiento y de cara a las gestiones que se lleguen a desarrollar ante la empresa.

- **Corte Constitucional: llamado de atención a las administradoras de pensiones para que apliquen un enfoque de género en el momento de estudiar el reconocimiento de prestaciones económicas.**

La Corte Constitucional hizo un llamado de atención a las administradoras de pensiones para que apliquen un enfoque de género al estudiar el reconocimiento de prestaciones económicas como la pensión de sobrevivientes. El pronunciamiento fue hecho al proteger los derechos fundamentales al debido proceso, a la vida digna, al mínimo vital y a la seguridad social de una ciudadana de 61 años, a quien Colpensiones negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes como beneficiaria de su esposo fallecido. La señora estuvo casada por más de cuatro años y durante ese periodo se dedicó a cuidar a su esposo, quien padecía una enfermedad que desencadenó en su muerte. Un año antes la accionante había accedido a liquidar su sociedad conyugal. Tras el fallecimiento de su cónyuge, se agudizaron adicciones a sustancias psicoactivas que ya tenía hasta el punto de terminar abandonada y viviendo en la calle. Después de su recuperación en una fundación que la acogió, le pidió a Colpensiones reconocer la pensión de sobrevivientes en tres momentos distintos, pero la entidad negó la prestación. La administradora argumentó que la mujer no cumplía con el requisito de haber convivido y hecho “vida marital” con su esposo, entre otras razones, por el hecho de haber liquidado su sociedad conyugal. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, encontró que la decisión de Colpensiones no tuvo fundamento válido. La sentencia resaltó que liquidar la sociedad conyugal es un acto que tiene únicamente efectos sobre el patrimonio de la pareja. Tal decisión no implica, por sí sola, que termine su vínculo de solidaridad, auxilio y afecto ni tampoco su convivencia. Por lo tanto, la conclusión de Colpensiones vulneró los derechos de la demandante. A pesar de que la solicitante presentó pruebas suficientes de su convivencia continua con su esposo, Colpensiones se mantuvo en su decisión y le hizo exigencias probatorias irrazonables que vulneraron su debido proceso. La Corte señaló que la ciudadana podría haber sido víctima de violencia de género, específicamente de la que la ley llama violencia económica. En particular, la Sala encontró relevante el hecho de que, después de dedicarse durante su matrimonio al cuidado de su esposo, lo que obstaculizó sus posibilidades de acceder a fuentes formales de ingresos económicos, la accionante sufrió un abandono que la llevó a habitar la calle. “Llama particularmente la atención de la Sala el hecho de que la liquidación de la sociedad conyugal, que podría haber sido un instrumento de violencia económica por cuanto truncó las posibilidades de la actora de aspirar a derechos económicos tras la muerte de su cónyuge, haya sido aprovechada por Colpensiones para negar la pensión de sobrevivientes sin fundamento adecuado”, indicó la sentencia. Por tal motivo, la Corte hizo un llamado a las administradoras de pensiones, especialmente a Colpensiones, con el fin de que apliquen un enfoque de género al estudiar si reconocen prestaciones económicas. Dicho enfoque implica que sus trabajadores y servidores estén capacitados con respecto a la importancia de no pasar por alto eventos en que las mujeres puedan estar sometidas a violencia económica. “Si bien es responsabilidad del Estado y de sus servidores prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia de género, también es cierto que las entidades públicas y privadas deben abstenerse de incurrir en actos de revictimización en tales situaciones”, puntualizó la Corte. El fallo le dio diez días a Colpensiones para que liquide y reconozca la pensión a la ciudadana.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a dos años de prisión a un hombre que abusó sexualmente de otro en un portal de Zaragoza.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha condenado a 2 años de prisión

a un hombre que abusó sexualmente de otro, que se encontraba en estado ebrio, de madrugada en un portal de Zaragoza en 2018. El tribunal estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por el condenado contra las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y la Audiencia Provincial de Zaragoza que le impusieron 4 años de prisión por un delito de abuso sexual con la atenuante analógica de intoxicación etílica. La Sala aprecia la atenuante muy cualificada de embriaguez, en lugar de la considerada por el TSJ y la Audiencia, lo que supone una reducción de la pena de prisión y mantiene el resto de pronunciamientos de la sentencia recurrida, como el pago de una indemnización de 25.700 euros a la víctima, en concepto de responsabilidad civil. Considera que las facultades intelectivas y volitivas del recurrente se encontraban seriamente disminuidas al tiempo de la ejecución del hecho, y, aunque no impedían, si dificultaban de forma importante el control de sus impulsos, afectando de manera sustancial a su conciencia y voluntad, lo que implica la apreciación como muy cualificada de la atenuante de embriaguez del art. 21.1 en relación con el art. 20.2 CP, y la rebaja en un grado de la pena señalada por la ley a la infracción cometida, que se impondrá en su límite mínimo de dos años de prisión. La Sala concluye que la conducta que el acusado llevó a cabo después de los hechos permite afirmar una grave afectación de sus capacidades volitivas e intelectivas como consecuencia de la ingesta de alcohol y que "solo desde ese estado pueden entenderse los actos llevados a cabo por él tras el acceso carnal con la víctima, tomando fotos a..., y efectuando una llamada perdida a su móvil". En su sentencia, explica que el TSJ y la Audiencia estimaron acreditada la ingesta de alcohol por el acusado, así como la influencia en su capacidad de entender y querer, pero afirma que se encontraba en un estado diferente a la víctima. Señala que las propias declaraciones de acusado y víctima traslucen que ésta última solo tiene un recuerdo parcial e intermitente de los hechos, a diferencia del acusado quien recordaba con detalle lo acontecido desde que se encontró con la víctima hasta que se separó de ella. Además, agrega que en el Juicio Oral declaró un amigo de la víctima, última persona que le vio antes de los hechos, quien confirmó la gran ingesta de bebidas alcohólicas por ésta y los efectos que le provocaron. La Sala indica que también ha contado con una prueba de gran valor, por aportar un dato objetivo, como es la prueba de impregnación alcohólica practicada a la víctima doce horas después de los hechos con un resultado de 0'45 g/l que da cuenta del estado que podía ofrecer en el momento de los hechos y viene a confirmar lo manifestado por él, por su pareja y por su amigo. Subraya que ello es lo que ha llevado a la Audiencia a estimar que «... no tenía capacidad alguna para consentir el acto sexual del que fue objeto, al tener anuladas sus facultades intelectivas -de conocer- y volitivas -de querer- el acto al que fue sometido». En cambio, la Sala señala que no ocurre lo mismo con el acusado, que reconoce la realidad del acceso carnal, "aunque afirma que fue consentido, y relata con detalle lo ocurrido desde que se encontró con hasta que llegó a su domicilio. También conocía el estado en que se encontraba De hecho, se lo recuerda en los WhatsApp intercambiados a partir de las 12:31 horas del mismo día de los hechos. Ello impide apreciar la eximente prevista en el art. 20.2 CP pretendida por el recurrente". Por otra parte, el Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la víctima que expresaba su discrepancia con la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que fijó la indemnización por daño moral en 25.700 euros frente a los 51.000 euros que le había concedido la Audiencia.

Países Bajos (La Vanguardia):

- **Un tribunal prohíbe a un político comparar el Holocausto con la COVID.** La Justicia neerlandesa condenó este miércoles al líder de un partido ultraderechista, Thierry Baudet, a eliminar varios mensajes que escribió en su cuenta en la red social Twitter en los que compara las restricciones aplicadas para frenar los contagios en pandemia con el Holocausto. El líder de Foro para la Democracia (FvD) tampoco podrá usar imágenes del Holocausto en los debates parlamentarios sobre las medidas dictadas por la pandemia, según un fallo de una corte neerlandesa tras un procedimiento iniciado por el Comité de Consulta Judía (CJO), el Centro de Información y Documentación de Israel (CIDI) y cuatro supervivientes judíos. Baudet comparó a un niño al que no se le permitió acudir a una fiesta de San Nicolás con un menor con una estrella de David. Tanto Baudet como otros diputados del FvD han hecho repetidamente comparaciones entre las restricciones y la Segunda Guerra Mundial, tanto dentro como fuera del Parlamento neerlandés. El líder del partido ha publicado en redes sociales tres mensajes específicos donde utiliza el mismo argumento comparativo contra el gobierno. En un mensaje publicado el 14 de noviembre calificaba a las personas que rechazan recibir una vacuna de "nuevos judíos" y, dos días después, comparó a un niño al que no se le permitió acudir a una fiesta de San Nicolás con un menor con una estrella de David en la espalda en el gueto de Lodz, en la Polonia ocupada. El 29 de noviembre, el político publicó otra foto del campo de concentración de Buchenwald, en Alemania, para hablar de la posible aplicación del sistema 2G, por el que las personas no vacunadas quedan excluidas

del pase covid a pesar de dar negativo en un test. "¿Cómo es posible que todavía no se vea que la historia se repite?", preguntó, contestando que la situación es "una ironía en su máxima expresión". Baudet tiene un plazo de 48 horas para eliminar los tuits donde hace las comparaciones. Si no obedece recibirá una sanción de 25.000 euros por día que pase o por cada vez que infrinja la prohibición de hacer esta comparación entre las restricciones por la Covid-19 y el Holocausto, o el periodo previo a esa masacre. "Juicio loco e incomprensible. Estamos enojados y combativos. Y, por supuesto, apelaremos", publicó Thierry Baudet en Twitter después del juicio. Baudet recibirá una sanción de 25.000 euros por día que no elimine los tuits. Aunque la Justicia no cree que Baudet busque restar importancia al Holocausto con sus declaraciones sino hacer una crítica a las políticas aplicadas por la pandemia, "al hacer una comparación entre la política del coronavirus y la persecución de los judíos, que son desproporcionadas entre sí, se minimiza implícitamente" lo ocurrido a la población judía, dice el juez. Baudet es, por tanto, culpable de crear "un caldo de cultivo" del antisemitismo, argumento usado por la acusación, que consideró que las declaraciones del ultraderechista convierten el Holocausto "en algo con lo que se pueden hacer comparaciones y eso ignora el carácter único del Holocausto y lo hace parecer menos malo" de lo que fue. No poder entrar a un bar por una decisión personal, no por una vacuna, no es como matar a un millón de personas. Ronny Naftaniel Comité de Consulta Judía. "No poder entrar a un bar por una decisión personal, no por una vacuna, no es como matar a un millón de personas solo por ser quienes son", lamentó Ronny Naftaniel del CJO. El abogado de Baudet, Gerard Spong, defendió que las declaraciones de su cliente fueron sacadas de contexto porque eran "una advertencia general sobre el resultado de la exclusión de personas no vacunadas" y denunció que las organizaciones judías parecen reclamar "el derecho exclusivo de comparaciones con el Holocausto".

De nuestros archivos:

8 de diciembre de 2004
India (CNN)

- **La Suprema Corte ordena a Coca Cola y Pepsi advertir de que sus bebidas contienen pesticidas.** Las multinacionales estadounidenses Coca Cola y Pepsi estudian una orden de la Suprema Corte de India que les ordena anunciar en sus envases que las bebidas contienen residuos de pesticidas y otros productos químicos, según ha informado la prensa local. Las dos empresas norteamericanas tienen dos semanas de plazo para presentar ante un tribunal el texto que proponen, que deberá informar a los consumidores del contenido de la bebida, e incluir la advertencia de la presencia de pesticidas y productos químicos en la misma. Un portavoz de la empresa Coca Cola ha declarado a los periodistas que "las bebidas producidas en la India son sanas y cumplen todos los requisitos. Seguimos el mismo sistema de calidad en todo el mundo". También Pepsi insiste en que "nuestros productos cumplen los estándares de seguridad internacionales". Ambas multinacionales han anunciado que sus servicios jurídicos están estudiando la sentencia de la corte para decidir si deben recurrirla. El pasado mes de febrero una comisión del Parlamento Indio ratificó la veracidad de un informe del grupo ecologista Centro para la Ciencia y el Medio Ambiente, que señaló que los refrescos Coca Cola y Pepsi vendidos en la India contienen residuos de pesticidas perjudiciales para la salud humana.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.